ORDEN de 31 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas-Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-		
dos	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o re-		, 
frigerados	03.01 B-4 Ex. 03.01 B-6	20.000 12.000
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	EX. U3.U1 D-0	12.000
engráulidos frescos (inclu-	_	[
so en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
•	Ex. 03.01 D-1	.20.000
Atunes congelados	. 03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso	Ex. 03.01 C-6	15.000
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla conge-	55.51 2 2	15.000
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
iadas (incluso en inetes)	l Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás		
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa-	( Ex. 03.01 D-2	20.000
lado o en salmuera	∫ 03.02 A-1-a,	5.000
lado o en samuera	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos	·	
sin secar, salados o en sal-	Ex. 03.02 B-1-c	00.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-0	20.000
	( Ex. 03.02 B-2 ( 03.03 A-3-a-1	20.000
Langostas congeladas		25.000
<i>-</i> ,	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-0-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000
	<u> </u>	 

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1977.

#### LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 31 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Peninsula e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 1.257 10 1.670 1.754
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.03 12.08 A 23.08	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
_ <i>,</i>		
Harina sin desgrasar, de lino Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodón Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
cacahuete	Ex. 12.02 B	10
girasol	Ex. 12.02 B	10
colza	Ex. 12.02 B	10
soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:	-	Pesetas
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzell:		100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
<ul> <li>Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de</li> </ul>		
peso neto	04,04 A-1-a-1	100
mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, per lo menos, la corteza del talón, con un			con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:	•	-
peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			Igual o inferior al 48     por 100 para la totali- dad de las porciones o		
— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in-			lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 ki-	-	
ferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100.	logramos de peso neto  — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de	04.04 D-1-a	100
□ Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	.100	la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre-		) }.
En trozos envasados al vacio o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la			pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de		
corteza del talón, con un pesc en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF			peso neto	04.04 D-1-b	100
<ul> <li>Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogra-</li> </ul>			lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki-	010151	
mos de peso neto e inte- rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	logramos de peso neto  Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cum-	04.04 D-1-c	100
<ul> <li>Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto</li> </ul>	04.04 A-1-c-2	100	plan las condiciones esta- blecidas por la nota 1, con un contenido de extracto		
Los demás	04.04 A-2	8.025	seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina-			en peso del extracto seco:  - Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469		
mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por	04.04 D-2-a	100
Quesos de pasta azul:  - Roquefort que cumplan			100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra-		
las condiciones estable- cidas por la nota 2 Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse,	04.04 C-1	1	mos de peso neto  — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952	04.04 D-2-b	. 100
Fourme, d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilzkäse, Bleufor, Bleu de Gex,			pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 <b>D-2</b> -c	100
Bleu du Jura, Bleu de Septimoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton			Los demás	04.04 D-3 04.04 E	16.682 100
que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a			Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100	Los demás: Con un contenido de mate-		
Los demás	04.04 C-3	5. <b>769</b>	rla grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con		
Quesos fundidos:  Que cumplan las condiciones		,	un contenido de agua en la materia no grasa:		
establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Enmen-			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
thai, Gruyére y Appenzell con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados			Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- llados o en polvo, que		
en porciones o lonchas y	1	1	cumplan las condiciones	1	•

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.740	burger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Liyarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable-		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:	•		cidas en nota 2  Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-	04.04 G-1-b-4	1
<ul> <li>Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra-</li> </ul>			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra-		100
mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso			mos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 13.304
neto para los demás  — Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por	04.04 G-1 <u>-</u> b-1	,100	la venta al por menor en envases con un contenido neto:  — Inferior o igual a 500		
la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal,	04.04 G-1-b-2	100	gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 14.619 pesetas por	·	
Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- bo y Maribo, que cum-			100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	100 13.332 13.332
plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 14 de abril próximo. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia o te período.	ente Orden hasta la se determinará por	este Departa-
a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países — Cammembert, Brie, Ta-	04.04 G-1-b-3	100	Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 31 de marzo de 16	os años. 977.	,
leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon; Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim-			Ilmo. Sr. Director general c tación.	LLADO FERNANDEZ de Política Arancela	-

## II. Autoridades y personal

#### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8306

RESOLUCION del Instituto de Cultura Hispánica por la que se nombra funcionaria de la Escala Administrativa a doña Ana Messia Jiménez.

De acuerdo con el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre; Orden de 28 de febrero de 1975 y Orden de 25 de octubre de 1976 de la Presidencia del Gobierno, vengo en nombrar a doña Ana Messia Jiménez funcionaria de la Escala Administrativa del Instituto de Cultura Hispánica, Organismo autónomo, con fecha 1 de noviembre de 1976, número de Registro de Personal, asignado por la Presidencia del Gobierno, T01AE02A0008, pa-

sando a situación de excedencia voluntaria en la Escala Auxiliar de este Organismo

liar de este Organismo.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director, Juan Ignacio
Tena Ybarra.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

8307

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se declara en situación de excedencia especial en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Pablo José Moscoso Torres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo José Moscoso Torres, Fiscal de la Agrupación de Fiscalias de Villacarrillo-Villanueva del Arzobispo-Orcera-Beas de Segura,